TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00265-00
Demandante	Delmer Sánchez Grajales Y Otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87) hoy once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019 a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

DAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

17+120-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Asuntos Judiciales
Oficina de Servicios Jurídicos
Cartagena Colombia
24 AGO 2018

Doctora
HAISARY CASTAÑO VILLA
JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13-001-33-33-010-**2017-00265**-00
ACTOR: DELMER DE JESUS SANCHEZ GRAJALES Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.294.368 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA;** dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, la cual fue notificada al buzón electrónico de la entidad el día 27 de junio del año 2018.

HECHOS DE LA DEMANDA

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: Es Cierto, lo manifestado por la parte demandante el señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ perteneció a la institución Policía Nacional alcanzando el grado de Patrullero.

EN CUANTO AL SEGUNDO: No me consta como fue el comportamiento del policía mientras estuvo en servicio de la Policía Nacional, las felicitaciones por actuaciones en procedimientos y administrativos se dan por el cumplimiento a sus funciones concertadas en formulario de seguimiento, y no al comportamiento en la institución, me atengo a lo probado en el proceso

EN CUANTO AL TERCER HECHO: No me consta que el comportamiento mientras estuvo asignado al departamento de policía DEMAN Subestación de Policía Buena Vista sea como lo describe el demandante, me atengo a lo probado en la demanda

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: No me constan las apreciaciones que hacen los demandantes en cuanto al comportamiento y el servicio prestado en la institución por el señor Patrullero SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el respeto que merece el ilustre apoderado de la parte actora, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, porque carecen de fundamento factico y jurídico. Como primera medida, me opongo a la solicitud de

246

PERJUICIOS MORALES, toda vez que no ha sido probado dentro del proceso del cual la Policía Nacional no tiene responsabilidad alguna.
A continuación se hace una referencia de las consideraciones que fija el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación:

Para el reconocimiento de perjuicios morales, se establecieron cinco **niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes reclaman perjuicios**, así:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables).
Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos).
Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil.
Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil.
Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados).

Para la acreditación de los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.
Reparación del daño moral en caso de muerte: Para la reparación del daño moral en caso de muerte, se establecieron cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes reclaman perjuicios, así:

GRAFICO No. 1 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Para la acreditación de los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva.

Como segunda medida, me opongo a la solicitud de **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de LUCRO CESANTE), por no encontrarse justificados, además por no estar demostrada alguna erogación de su patrimonio económico, que sea susceptible de reivindicar.
Me opongo a la solicitud de perjuicios denominados "**PERJUICIOS CONSISTENTES EN LA ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**" porque además esa tipología de daño ha sido abandonada por la jurisprudencia Nacional, para adoptar la denominada "la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados", los cuales proceden cuando se encuentre debidamente acreditados en el proceso y haya un pronunciamiento expreso de responsabilidad del Estado– situación que no se presenta en el presente caso – y se

concretan principalmente en medidas de reparación integral de contenido no pecuniario.

El Consejo de Estado, en sentencias de fecha 15 de agosto y 18 de octubre de 2007 -rad. 2002-00004-01(AG) y 2001-00029-01(AG)- la Sección Tercera, abandonó el termino de daño en la vida en relación, cambiando su denominación y lo denominó "alteración grave a las condiciones de existencia", la cual se acredita respecto de las condiciones de existencia previas, con las características de ser graves, drásticas y extraordinarias. Posteriormente las providencias de 14 de septiembre de 2011 – rad. 19.031 y 38.222, sistematizaron la tipología de los daños inmateriales, así: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), cuando se deriva de una lesión corporal y iii) daños a bienes constitucionales.

En sentencia de unificación fechada 28 de agosto de 2014, el Consejo de Estado determinó una nueva tipología de daño, denominada "la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados": **"Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral. Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) y los parientes hasta el 1° de consanguinidad o civil, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se da lugar a inferir la relación de parentesco. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza".**

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos)".

Inclusive el Consejo de Estado en dicha sentencia de unificación, ha sido enfático que no es procedente la doble indemnización del daño:" **(...) En aras de evitar una doble reparación, el juez deberá verificar ex ante: (a) que se trate de una vulneración o afectación relevante de un bien o derecho constitucional o convencional; (b) que sea antijurídica; (c) que en caso de ordenarse una indemnización excepcional, no esté comprendida dentro de los perjuicios materiales e inmateriales ya reconocidos, y (d) que las medidas de reparación sean correlativas, oportunas, pertinentes y adecuadas al daño generado".**

En relación a los perjuicios de **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**, me opongo a la prosperidad de los mismos, por cuanto hasta esta instancia procesal no se encuentra demostrado de qué forma afecto y/o se alteró el comportamiento social y la vida de los demandantes, con ocasión al presunto sunto que se aduce en la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que se condene en costas a la parte demandante en caso que se denieguen las pretensiones de la demanda.

RAZONES DE DEFENSA

Los demandantes pretenden responsabilizar a la Nación - Ministerio de Defensa Policía Nacional por la muerte del señor Patrullero SEBASTIAN SANCHEZ HERNANDEZ (Q.E.P.D.) causadas por proyectil de arma de fuego de uso oficial, en hechos ocurridos el día 25 de Mayo de 2016 y en virtud de la anterior declaración se condene a reparar integralmente por los perjuicios ocasionados a los actores.

248

En expresión de dicha pretensión la Policía Nacional considera que en el caso que nos ocupa no se presentaron hechos que puedan constituir responsabilidad a su cargo, toda vez que el uso de las armas de fuego por parte de su funcionario fue en ejercicio de una legítima defensa, actuación que fuera proporcionada y necesaria a la situación fáctica del momento, tal como quedó probado dentro de la investigación preliminar Disciplinaria N° P-DEMAN – 2016-60; el Despacho a través del trascurrir de este medio de control verificara dentro de las reglas de la sana critica los medios probatorios que se utilizaron en la investigación disciplinaria y así tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

Para esta defensa jurídica se considera menester contextualizar al despacho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como en las razones en que se sustenta la legitimidad del actuar de los miembros de la Policía Nacional. Para cumplir con este objetivo me permitiré citar el Informe de Novedad N° S-2016 - 014490 - DEMAN/ del 26 de Mayo de 2016, suscrito por el señor Subteniente RUBEN DARIO PEREZ CONTRERAS – Comandante de Subestación de Policía Buenavista, en el que se indica lo siguiente:

> *" Respetuosamente me permito informara a mi Coronel, la novedad ocurrida el día 25/05/16 donde siendo las 02:15 horas aproximadamente, el señor Subintendente NAVARRO BALTRAN HIKLY JOSE y el señor Patrullero SANCHEZ FERNANDEZ SEBASTIAN, despertaron con gritos a todo el personal que se encontraba descansando en las instalaciones Policiales, golpeando las puertas, paredes, ventanas y todo elemento que encontraban a su paso, afirmando que le habían dañado un cable de la cocina y " que iba a matar todos los hijos de putas" Los dos ingresaron a la habitación del patrullero* ***SANCHEZ FERNANDEZ SEBASTIAN*** *quien de manera impulsiva tomo su pistola de dotación, llevo el cartucho a la recamara y apunto con su arma al Patrullero* ***MEDINA GUIZA NEYDER*** *quien estaba tratando de calmarlo, allí también se encontraba el señor Patrullero* ***CASTAÑEDA MONTOYA JHOEN,*** *para persuadirlo pero el Patrullero* ***SANCHEZ*** *acciono el arma con el fin de causarle daño al Patrullero* ***MEDINA GUIZAR NEIDER,*** *pero el disparo fue desviado por el Patrullero* ***CASTAÑEDA*** *quien sujeto el arma con su mano izquierda causándole quemaduras en la palma de la mano. El arma le fue quitada entregada a mí. Tome el fusil del patrullero* ***SANCHEZ FERNANDES SEBASTIAN*** *y me dirigí a la habitación del señor Subintendente* ***NAVARRO BELTRAN HIKLY JOSE*** *tomando su fusil y pistola de dotación para evitar que las usaran por el grado de exaltación en que se encontraban.*
>
> *Los dos fusiles y las dos pistolas fueron guardadas en la habitación del comandante de la Subestación de Policía con candado, inmediatamente el Patrullero* ***SANCHEZ FERNANDEZ*** *tomo una granada y comenzó a amenazar con atentar contra su integridad y la de todos, mientras el Subintendente* ***NAVARRO BELTRAN HILKY*** *tomo un lanza granadas que tenía en su habitación, por lo tanto todo el personal evacuo el segundo piso de la Subestación de Policía Buenavista en forma inmediata. Minutos más tarde se asomó el Patrullero* ***SANCHEZ FERNANDEZ*** *gritando incoherencias como que iban a quemar la estación porque estaban aburridos de la Policía y que se iban hacer echar bien echados.*
> *Momentos después de quedar solos en el segundo piso el Patrullero* ***SANCHEZ*** *me llamo desde la ventana del segundo y me dijo que tenía dos fusiles, granadas y hasta pistolas que subiera para hablar con ellos, subí al segundo piso con el señor Patrullero* ***SUERAZ OVALLE BRYAN*** *el cual me entrego su pistola y la guarde en el bolsillo del pantalón, al momento de entrar a mi habitación me percate que rompieron el candado de la cómoda y habían sacado los dos fusiles que yo guarde allí, también me*

percate que la habitación del señor Intendente ***NAIN GARCIA CONTRERAS*** *estaba abierta y le habían sacado la pistola que tenía en la cómoda ya que no le dio tiempo de sacarla porque todos salimos corriendo en el momento que el Subintendente* ***NAVARRO*** *y el Patrullero* ***SANCHEZ*** *salieron con las granada, todas las cómodas que estaban en las habitaciones se encontraban dañadas y sobre el piso igualmente los elementos de los Patrulleros que duermen en la sala del segundo piso.*

Cuando el señor Subintendente ***NAVARRO BELTRAN*** *me vio, entro también a mi habitación, monto la pistola y me la puso en la cabeza diciéndome que me iba a matar, me puso con las manos en alto y me quito la pistola de mi bolsillo y las dos pistolas de ellos que yo tenía en la cintura debajo de la camisa, me decía que me iba a matar hoy también en varias ocasiones le apunto con el arma al Patrullero* ***SUAREZ OVALLOS*** *diciendo que nos iba a matar a todos. Acto seguido me dijo "abrace de acá" Salí inmediatamente con el Patrullero* ***SUAREZ****, el Subintendente* ***NAVARRO*** *y el Patrullero* ***SANCHEZ*** *se quedaron allí con las granadas de fragmentación en las manos gritando que iban a quemar toda la Estación y que nos iban a matar a todos. Momentos después nuevamente el señor Subintendente* ***NAVARRO BELTRAN*** *y el señor Patrullero* ***SANCHEZ FERNANDEZ SEBASTIAN*** *de forma amenazante gritaban por la ventana y decían " que vinieran que me iban a dar lo mío", ordene a todo el personal que se mantuvieran afuera con todo el armamento de cada quien atentos a cuidar su integridad, tome contacto telefónico desde las 4:15 aproximadamente dando a conocer la novedad a mi mayor* ***OBANDO GALVIS RAMIRO*** *Comandante Cuarto Distrito de Policía Santa Rosa del Sur, Teniente Coronel* ***JHON FREDY FALLA*** *Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana DEMAN y la central de comunicaciones DEMAN y de manera constante informando cada sucesos sabiendo el estado en el que se encontraban los dos Policías, notándose los ojos rojos, la mirada perdida y con movimientos exagerados y gritos a todo pulmón.*

A las 07:00 horas el señor Subintendente ***NAVARRO BELTRAN HIKLY JOSE*** *salió de las instalaciones policiales uniformado con el fusil en el hombro y una maleta tipo morral en la espalda, algo acelerado en su comportamiento diciendo que iba a recibir segundo turno y hace una anotación con hora 04:15 horas y sin fecha al libro que tomo de la guardia amenazando con el fusil. El Patrullero* ***SANCHEZ FERNANDEZ SEBASTIAN*** *salió de civil riéndose y diciendo que había desaparecido las pistolas y que miraran haber que hacían en forma de burla decía que ahora donde iban aparecer las armas que me habían quitado de mi poder. En un descuido le quite el FUSIL al Subintendente* ***NAVARRO*** *y lo arroje al suelo y con los Policías de turno y con los que estaban cerca los aseguramos de las manos ya que se tornaron nuevamente agresivos, para salva guardar su integridad se esposaron de las manos y fueron llevados a la sala y los sentamos en el sofá con las esposas puestas. Quedaron acompañados con el señor Patrullero* ***MARTINEZ TOBON CARLOS.*** *El personal de patrulleros empezaron a decir que las cómodas, camas y elementos personales estaban totalmente revolcados y que alguno no encontraban los proveedores, granadas entre otros elementos del armamento asignado. La habitación del Intendente* ***NAIN GARCIA*** *fue forzada sacándole una pistola y una granada, y en la habitación mía se encontró algunos proveedores de pistola, munición y algunas partes de armas.*

Minutos después se escucharon varios impactos de arma de fuego yo me encontraba en el segundo piso y baje inmediatamente, encontrando al Patrullero ***SANCHEZ FERNANDEZ SEBASTIAN*** *sin signos vitales y con un impacto de arma de fuego, al entrevistarme con el Patrullero* ***MARTINEZ TOBON*** *ME MANIFESTO QUE EKL Patrullero* ***SANCHEZ FERNANDEZ*** *quería ir al*

250

baño, salió del baño con las esposas puestas y se entró a la habitación que estaba junto a la sala y repentinamente cogió un FUSIL que estaba en una cama, lo cargo y salió disparando contra el Patrullero ***MARTINEZ TOBON CARLOS,*** *el cual reacciono con su fusil de dotación disparándole para proteger su integridad. Inmediatamente tome los dos fusiles y los retire ya que empezaron a llegar los compañeros de ellos, se mostraban bastante alterados, por lo cual ordene recoger todos los fusiles y llevarlos a mi cuarto ya que los ánimos de todos estaban alterados.*

Mi Mayor ***RAMIRO OBANDO*** *Comandante del distrito Cuatro llega al corregimiento aproximadamente a las 13:45 y posterior llega el señor Teniente Coronel* ***JHON FREDY FALLA*** *Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana con la misión de investigación de la Fiscalía, Penal Militar y Disciplina.*

Al Subintendente ***NAVARRO BELTRAN HIKLY JOSE*** *se le leyó los derechos del capturado POR LOS DELITOS DE ATAQUE AL superior y Subalterno el cual fue firmado y puesta su huella, habiendo entendido el motivo de su captura. El señor subintendente NAVARRO fue trasladado a Barranca Bermeja ese mismo día, a disposición de la fiscalía junto con el occiso y el Patrullero* ***MARTINEZ TOBON CARLOS.***

Una vez terminadas todas las inspecciones y recolección de pruebas del lugar de los hechos, se verifica al mando del señor Mayor ***RAMIRO OBANDO*** *el material de guerra, armamento y municiones asignados a cada policial de la subestación de Policía Buenavista, presentando las siguientes novedades (.....).*

Visto lo anterior, No son Ciertos, los hechos que quiere hacer ver en la demanda la parte actora, como quiera que el contenido del Informe de Novedad N° S- 2016-014490-DEMAM/ DISPO IV-SESBU-29.57 del 26 de mayo de 2016 dan cuenta que los hechos no ocurrieron de la forma como los describe la parte demandante; y que hubo fue una primera agresión por parte del señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ en contra del policial que se encontraba de centinela y custodia, y una legítima defensa por parte de este último. lo cual fue demostrado en la Investigación Preliminar Disciplinaria identificada con el Número P-DEMAM -2016-60, instruida por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Departamento de Magdalena, Medio,

Además se inferirse con toda claridad, que el señor SEBASTIAN FERNANDEZ SANCHEZ, resulto fallecido, con ocasión de su actuar violento e ilegal consistente en utilizar un arma de fuego para enfrentarse e infringir daño a un compañero, miembro de la policía nacional, acontecer que dio lugar a que el policía que era víctima de su ataque, en una expresión del instinto de supervivencia frente a la amenaza accionara su arma de fuego y le causara la muerte en una legitima utilización de las armas de fuego.

El comportamiento efectuado por el miembro de la Policía Nacional fue en legítima defensa, además realizado dentro de los deberes funcionales sin que hubiere ninguna irregularidad o exceso en el procedimiento policial adelantado, toda vez que los testigos presenciales y la reconstrucción de los hechos efectuada en el sumario adelantado en la Investigación Preliminar Disciplinaria; dan fe que la vida de los policías estaban en peligro inminente, toda vez que el señor SEBASTIAN FERNANDEZ SANCHEZ intentó agredir al uniformado accionando el arma de fuego que portaba(FUSIL), en la que se respondió con disparos por parte del uniformado que se encontraba de custodia y centinela.

Se debe agregar a ello el informe N° S- 2016- 014490/ DISPO IV- SESBU – 29.57 del 26 de Mayo de 2016, que se encuentran a su disposición son completos y detallados, permitiendo llegar al convencimiento más allá de toda duda que en el caso de marras, nos encontramos ante la causal de exoneración de responsabilidad denominada **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, materializada en que el señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ,

dio lugar a la reacción legitima de los miembros de la policía nacional, al momento que este le realizó el disparo con el arma de fuego (FUSIL) que poseía, en contra de la integridad personal del miembro de la policía que se encontraba de centinela.

Si bien la fuente material del daño soportado por el señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ, al resultar muerto, fue producto de una legítima defensa del policía al ver su vida en peligro, lo indicado en el informe policial N° S- 2016- 014490/ DISPO IV- SESBU – 29.57 del 26 de Mayo de 2016, y los medios de pruebas aportados indagación preliminar disciplinaria adelanta por la Oficina de Control Disciplinario P - DEMAN 2016- 60 , los cuales se solicitan sean valorados en el presente medio de control, nos dan los suficientes elementos de juicio para inferir que la víctima participó de manera eficiente en la producción del daño alegado. La participación de la víctima fue tan idónea que se constituye en la única fuente del menoscabo del derecho por ella padecido; situación jurídica ante la cual no es posible efectuar un juicio de imputación al Estado.

La actuación del Patrullero Centinela se desarrolló en cumplimiento de un deber legal y como una reacción de legítima defensa; en consecuencia, no es posible afirmar que se usó de manera arbitraria y desproporcionada la fuerza letal, todo lo contrario, se concluye que el daño se originó por el hecho exclusivo y determinante de la víctima, es decir del señor SANCHEZ FERNANDEZ. La actuación del miembro de la policía nacional que acciono su arma, lo hizo ante la necesidad imperiosa de preservar su vida e integridad personal al igual que con el fin de proteger la vida de sus compañeros que se encontraban en el sector, por lo que se desvirtúa cualquier intención dolosa por parte del uniformado que participo en el procedimiento.

Debe anotarse que la intervención de la víctima en este caso, exponiéndose de manera consiente e imprudente a la reacción por parte del policía que lo custodiaba, enerva cualquier posibilidad de considerar que se trata de una falla en el servicio policial por exceso desproporcionado de utilización de las armas de fuego que pudiera constituir causa o concausa en la producción del daño.

En ese orden, con respecto a la culpa exclusiva y determínate de la víctima como eximente de responsabilidad, el Consejo de Estado ha reiterado que "***En efecto, dado que la participación de la víctima en la realización del hecho dañoso puede ser inexistente, parcial o total, se impone al juez analizar, en cada caso, dicho nivel de participación con el objetivo de imputar el daño atendiendo la existencia de una causa única o de concurrencia de causas en la materialización del daño. En dicho análisis, el juez debe tener en cuenta que, "es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causa / eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, como quiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa el daño a obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos***[1].

Por lo tanto, con el objetivo de acreditar la culpa exclusiva de la víctima en el hecho dañoso, basta la demostración de que su comportamiento fue decisivo, determinante y exclusivo. Así lo ha establecido el H. Consejo de Estado cuando concluye que "***no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquellas fue imprevisible e irresistible , sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño, incluso , una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, si no que***

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp 17042; M.P Enrique Gil Botero.

252

podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa a y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación. [2]

En suma, esta entidad demandada acredita en el caso bajo estudio la configuración del hecho exclusivo de la víctima, participación que contribuyó de manera relevante en la producción del daño alegado y cuya reparación se pretenden en el presente medio de control, debido a que el señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ disparó su arma de manera irresponsable contra el uniformado MARTINEZ adscritos a la Subestación Buenavista perteneciente policialmente al DEMAN, motivo por el cual el Policía hace uso de su arma de fuego, produciéndose un intercambio de disparos entre los policiales dejando la hoy víctima fatal.

En conclusión, en el presente caso, de acuerdo a las características de los hechos que explican la circunstancias en las que se desarrolló la presente situación fáctica, hay una ruptura causal entre el hecho imputable y el daño alegado, toda vez que fue la víctima quien con su ataque inicial originó una reacción legitima del otro policía, que terminó con la vida del señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ.

Se considera oportuno indicar al despacho, que no debe perderse de vista que para la prosperidad del medio de control de Reparación Directa, estudiando los hechos bajo el título de imputación de riesgo excepcional en los casos en que se involucran armas de fuego y, por ende, para que el sentenciador pueda ordenar la reparación pretendida, ***el actor está en la obligación de demostrar el daño sufrido y la relación de causalidad entre éste y la actuación de la Administración, para que haya lugar a la declaratoria de responsabilidad del Estado, el cual podrá exonerarse si demuestra la presencia de una causa extraña, como la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho también exclusivo de un tercero. En estos casos, quien tiene la guarda de la cosa debe responder por los perjuicios que se ocasionen al realizarse el riesgo creado.***[3]

Atendiendo a la citada jurisprudencia, con el fin de estructurar la responsabilidad del Estado por riesgo excepcional, se debe probar no sólo la existencia de un daño, sino también el nexo causal entendido este como la determinación de que un hecho es la causa de un daño. Pero el Estado se podrá exonerar si se demuestra una causa extraña, como sucede en nuestro caso en concreto, toda vez está demostrada la culpa de la víctima en la producción del daño, así las cosas la Policía Nacional no debe ser responsabilizada extracontractualmente por la muerte del señor SANCHEZ FERNANDEZ.

Por último se manifiesta al Honorable Despacho que dentro de las actuaciones desplegadas precisamente por los hechos antes mencionados por la parte actora, tal como se ha indicado en líneas anteriores se inició la investigación preliminar Disciplinaria la cual finalizo con **ARCHIVO DEFINITIVO**, en atención que en los hechos Existe causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria "Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber en razón de la necesidad, Adecuación, proporcionalidad, razonabilidad", por lo tanto no se vio vulnerada la ley 1015 de 2006, en ninguna de sus apartes.

PRUEBA PARA DECLARAR RESPONSABILIDAD.

En los términos del artículo 167 del Código General del Proceso,

---

[2] Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 15 de octubre de 2008; Exp. 18586, M.P. Enrique Gil Botero.

[3] **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejera ponente (E): GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011) **Radicación número: 85001-23-31-000-1999-00021-01(19155) Actor: ELEUTERIA SANABRIA DE MORALES Y OTROS Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA**

253

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Las decisiones judiciales encuentran su fundamento tanto en el marco legal como en las pruebas arrimadas al proceso, el medio de Control de Reparación Directa, está encaminado a declarar la responsabilidad del Estado frente a sus acciones u omisiones, situación que debe probarse plenamente dentro del proceso, por los distintos medios permitidos y legalmente allegados al expediente. La responsabilidad estatal no puede mirarse en un solo hecho de impartir una orden o un actuar, y cuando en su ejecución trae como consecuencia funesta para sus agentes o particulares, es indudable que los interesados tienen el deber legal de demostrar con meridiana claridad, cual fue la acción u omisión en que se basa la responsabilidad que se le imputa, no basta en hacer meras anunciaciones o pronunciamientos al respecto, si no aportar los elementos probatorios necesarios para establecer la responsabilidad de la demandada.

EXCEPCIÓNES

1. CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA

El suscrito apoderado hace consistir esta excepción, materializada en que el señor SEBASTIAN SANCHEZ FERNANDEZ, dio lugar a la reacción legitima del miembro de la policía nacional al momento que este le realizó el disparo con el arma de fuego (Fusil) que portaba, Utilizándola con el fin de atentar contra la integridad personal de los miembros de la policía. Por esta razón, no es posible concluir que la policía incurrió en un uso excesivo de la fuerza, máxime cuando está acreditado que el empleo de esta se hizo de manera proporcional y casi simultánea a la agresión desplegada por la víctima, la cual inicio con el disparo del Patrullero SÁNCHEZ, al policía que se encontraba de custodia en el lugar.

Conforme a las características de los hechos que explican las circunstancias en las que se desarrolló la presente situación fáctica, hay una ruptura causal entre el hecho imputable y el daño alegado, toda vez que fue la víctima quien con su ataque inicial originó una reacción legitima del policía.

2. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y de derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento. Solcito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que constituyan una excepción de fondo.

MEDIOS DE PRUEBA

A) Documentales que se anexan:

- Poder otorgado para el asunto.
- Fotocopia resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007.
- Fotocopia Decreto 282 del 22 de febrero de 2017
- Un CD con copia de la Investigación Preliminar Disciplinaria N° P-DEMAN -2016-60 por los hechos en que se sustenta el presente medio de control.
- Copia del Informe Policial No Novedad N° S- 2016-014490-DEMAM/DISPO IV-SESBE-29-57 del 26 de Mayo de 2016.

252

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la trasversal 45 N° 40-11 CAN edificio Policía Nacional y en la Av. el dorado Cra. 54 Can edificio Ministerio de Defensa.

El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder es el comandante de la Policía de la metropolitana de Cartagena de indias, según las competencias otorgadas por la resolución 2052, quien tiene su domicilio en el comando de dicha fuerza en la carrera 7ª N° 24-03, de esta ciudad. Los apoderados de la Policía Nacional en la secretaria de ese honorable despacho.

Atentamente

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE
Apoderado Policía Nacional
C. C. No.1.039.685.230 de Puerto Berrio/ Antioquia
T. P. No.294.368 del C. S. de la Judicatura

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
Teléfonos 6609119
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

255

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Doctor(a)
JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE	DELMER DE JESUS SANCHEZ GRAJALES Y OTROS
Nº RADICADO	130013333010**20170026500**
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDADO	NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira – Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.685.230 de Puerto Berrio /Antioquia y tarjeta profesional 294.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
C.C. No. 10.126.291 de Pereira – Risaralda

JUZGADO 175 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
Luis Humberto Poveda Zapata
10.126.291
Pereira
10-08-18

Acepto,

EDWIN PATIÑO INFANTE
C.C. Nº 1.039.685.230 exp. Puerto Berrio /Antioquia
T.P. 294.368 del C.S. de la J

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED
No. GP 135 - 1
ISO 9001 No. SC 6545 - 1
ISO 14001 SA-CER131664
IQNet No. CO - SC 6545 - 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA 080611

12

256

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282 DE 2017

22 FEB 2017

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

D E C R E T A:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Vo Bo DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vo Bo COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyectó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

13

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE.

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional – Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los, 22 FEB 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Vo Bo DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vo Bo COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyectó ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

14
258

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

14
259

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 29 MAYO 2007

JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

15
260

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad:
Radicado No
Recibido por:
Fecha: Hora:

No. S-2016- /DISPO IV- SESBU-29.57

Corregimiento de Buenavista, Santa Rosa del Sur, 26 de mayo de 2016

Señor Coronel
JOHN FREDY SANTOS ANDRADE
Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Av Circunvalar con carrera 24 esquina Barrio el parnaso
Barrancabermeja

Asunto Informe Novedad

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel la novedad ocurrida el día 25 de mayo del 2016, a las 02 15 horas aproximadamente, el señor Subintendente **NAVARRO BALTRAN HIKLY JOSÉ** y el señor Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN**, despertaron con gritos a todo el personal que se encontraba descansando en las instalaciones policiales, golpeando las puertas, paredes, ventanas y todo elemento que encontraban a su paso, afirmando que le habían dañado un cable de la cocina y "que iba a matar a todos hijos de putas" Los dos ingresaron en la habitación del Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN** quien de manera impulsiva tomo su pistola de dotación, llevo el cartucho a la recamara y apunto con su arma al Patrullero **MEDINA GUIZA NEYDER**, quien estaba tratando de calmarlo, allí también se encontraba el señor Patrullero **CASTAÑEDA MONTOYA JHOEN**, para persuadirlo, pero el Patrullero **SÁNCHEZ** accionó el arma con el fin de causarle daño al Patrullero **MEDINA GUIZA NEIDER,** pero el disparo fue desviado por el Patrullero **CASTAÑEDA** quien sujeto el arma con su mano izquierda causándole quemaduras en la palma de la mano, el arma le fue quitada y entregada a mi, tomé el fusil del Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN** y me dirigí a la habitación del señor Subintendente **NAVARRO BELTRÁN HIKLY JOSÉ** tomando su fusil y pistola de dotación para evitar que las usaran por el grado de exaltación en que se encontraban

Los dos fusiles y las dos pistolas fueron guardadas en la habitación del comandante de la subestación de policía con candado, inmediatamente el Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** tomo una granada y comenzó a amenazar con atentar con su integridad y la de todos, mientras el Subintendente **NAVARRO BELTRÁN HIKLY** tomo un lanza granadas que tenía en su habitación, por lo tanto todo el personal evacuo el segundo piso de la subestación de Policía Buenavista de forma inmediata Minutos más tarde se asomó el Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** gritando incoherencias como que iban a quemar la estación porque estaban aburridos de la Policía y que se iban a hacer echar bien echados

Momentos después de quedar solos en el segundo piso el Patrullero **SÁNCHEZ** me llamo desde la ventana del segundo y me dijo que tenía dos fusiles, granadas y hasta pistolas, que subiera para hablar con ellos, subí al segundo piso con el señor Patrullero **SUAREZ OVALLOS BRAYAN** el cual me entrego su pistola y la guarde en el bolsillo del pantalón, al momento de entrar a mi habitación me percate que rompieron el candado de la cómoda y habían sacado los dos fusiles que yo guarde allí, también me percate que la habitación del señor Intendente **NAIN GARCÍA CONTRERAS** estaba abierta y le habían sacado la pistola que tenía dentro de la cómoda ya que no le dio tiempo de sacarla porque todos salimos corriendo en el momento que el Subintendente **NAVARRO** y el Patrullero **SÁNCHEZ** salieron con la granada, todas las cómodas que estaban en las habitaciones se encontraban dañadas y sobre el piso igualmente los elementos de los patrulleros que duermen en la sala del segundo piso.

Cuando el señor Subintendente **NAVARRO BELTRÁN** me vio, entro también a mi habitación, monto la pistola y me la puso en la cabeza diciendome que me iba matar, me puso con las mano en alto y me quito la pistola de mi bolsillo y las dos pistolas de ellos que yo tenía en la cintura debajo de la camisa, me repetía que me iba matar hoy, también en varias ocasiones le apunto con el arma al Patrullero **SUAREZ OVALLOS** diciéndole que nos iba a matar a todos Acto seguido me dijo "abrace de acá", salí inmediatamente con el Patrullero **SUAREZ**, el Subintendente **NAVARRO** y el Patrullero **SÁNCHEZ** se

quedaron allí con las granadas de fragmentación en las manos gritando que iban a quemar toda la Estación y que nos iban a matar a todos Momentos después nuevamente el señor Subintendente **NAVARRO BELTRÁN** y el señor Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN** de forma amenazante gritaban por la ventana y decían "que viniera que me iban a dar lo mío", ordené a todo el personal que se mantuviera afuera con todo el armamento de cada quien atentos a cuidar su integridad, tome contacto telefónico desde las 4.15 aproximadamente dando a conocer la novedad a mi Mayor **OBANDO GALVIS RAMIRO** Comandante Cuarto Distrito de Policía Santa Rosa del Sur, Teniente Coronel **JOHN FREDY FALLA** Comandante Operativo de seguridad ciudadana DEMAM y a la central de comunicaciones DEMAM y de manera constante informado cada suceso sabiendo el estado en el que se encontraba los dos policías, notándose los ojos rojos, la mirada perdida y con movimientos exagerados y gritos a todo pulmón

A las 07:00 horas el señor Subintendente **NAVARRO BELTRÁN HIKLY JOSÉ** salió de las instalaciones policiales uniformado con el fusil en el hombro y una maleta tipo morral en la espalda, algo acelerado en su comportamiento diciendo que iba recibir segundo turno y hace una anotación con hora 04 15 horas y sin fecha al libro que tomo de la guardia amenazando con el fusil El Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN** salió de civil riéndose y diciendo que habían desaparecido las pistolas y que miraran haber que hacían en forma de burla decía que ahora donde iban aparecer las armas que me habían quitado de mi poder. En un descuido le quite el fusil al subintendente navarro y lo arroje al suelo y con los policías de turno y con los que estaban cerca los aseguramos de las manos ya que se tornaron nuevamente agresivos, para salvaguardar su integridad se esposaron de las manos y fueron llevados a la sala y los sentamos en el sofá con las esposas puestas Quedaron acompañados con el Señor Patrullero **MARTÍNEZ TOBÓN CARLOS** El personal de patrulleros empezaron a decir que las cómodas, camas y elementos personales estaban totalmente revolcadas y que algunos no encontraban proveedores, granadas entre otros elementos del armamento asignado La habitación del Intendente **NAIN GARCÍA** fue forzada sacándole una pistola y una granada, y en la habitación mía se encontró algunos proveedores de pistola, munición y algunas partes de armas

Minutos después se escucharon varios impactos de armas de fuego, yo me encontraba en el segundo piso y baje inmediatamente, encontrando al Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SEBASTIÁN** sin signos vitales y con impacto de arma de fuego, al entrevistarme con el Patrullero **MARTÍNEZ TOBÓN** me manifestó que el Patrullero **SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** quería ir al baño, salió del baño con las esposas puestas y se entró a la habitación que estaba junto a la sala y repentinamente cogió un fusil que estaba en una cama, lo cargo y salió disparando contra el Patrullero **MARTÍNEZ TOBÓN CARLOS**, el cual reacción con su fusil de dotación disparándole para proteger su integridad Inmediatamente tome los dos fusiles y los retire ya que empezaron a llegar los compañeros de ellos, se mostraban bastante alterados, por lo cual ordene recoger todos los fusiles y llevarlos a mi cuarto ya que los ánimos de todos estaban alterados.

Mi mayor **RAMIRO OBANDO** Comandante de Distrito cuatro llega al corregimiento aproximadamente a las 13.45 y posterior llega el señor Teniente Coronel **JOHN FREDY FALLA** Comandante Operativo de seguridad ciudadana con la comisión de investigación de la fiscalía, penal militar y disciplina

Al Subintendente **NAVARRO BELTRÁN HIKLY JOSÉ** se le leyó los Derechos del capturado por los delitos de ataque a superior y subalterno el cual fue firmado y puesta su huella, habiendo entendido el motivo de su captura El señor subintendente Navarro fue trasladado a Barrancabermeja ese mismo día, a disposición de la fiscalía junto con el occiso y el patrullero **MARTÍNEZ TOBÓN CARLOS**

Una vez terminadas todas las inspecciones y recolección de pruebas del lugar de los hechos, se verifica al mando del señor Mayor **RAMIRO OBANDO** el material de guerra, armamento y municiones asignados a cada policial de la Subestación de Policía Buenavista, presentando las siguientes novedades

Elementos faltantes de la subestación

- 18 Cartuchos calibre 9 MM
- 01 llave para esposas
- 08 tornillos para chapuza serpa de asegurar al cinturón

17
262

Elementos a disposición del CTI fiscalia

- 02 Proveedores calibre 5 56mm con munición, con capacidad de 35 cartuchos cada uno, se desconoce la cantidad de cada proveedor en el momento de su incautación. (CTI)
- 02 Fusiles 5 56mm de números serie 5389168 y 5389320 (CTI)
- 01 Cuerpo de la pistola SIGSAUER con número de serie 24B019353

Atentamente,

Subteniente **RUBEN DARIO PEREZ CONTRERAS**
Comandante Subestación de Policia Buenavista

Revisado____/Mayor **RAMIRO OBANDO GALVIS**
Comandante Cuarto Distrito de Policia DEMAM

Elaborado por: PT Romano Enrique Robles
Revisado por: ST Rubén Dario Pérez Contreras
Revisado por: MY Obando Galvis Ramiro
Fecha de elaboración: 26/05/2016
Ubicación: E:\SUBESTACION BUENAVISTA 2016\COMUNICACIONES SALIDAS

Teléfonos 3188759683
ruben.perez7938@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co